



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-07817782-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-4432808-GCABA-MGEYA; EX-2022-4435277-GCABA-MGEYA; EX-2022-4432444-GCABA-MGEYA; EX-2022-4433102-GCABA-MGEYA y EX-2022-07817782-GCABA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-07817782-GCABA-MGEYA tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 21 de febrero de 2022 contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 18 de enero de 2022, una organización de la sociedad civil solicitó, en cuatro presentaciones distintas, información referida a cuatro obras situadas en las calles Juramento N° 1700, Echeverría N° 1665, Echeverría N° 1664 y Mariscal Antonio José de Sucre N° 1651. En particular, requirió: 1) copia digital de los títulos de propiedad y certificados de dominio que hubieran sido controlados y registrados por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC) a los fines de otorgar los Permisos de Obra; 2) fechas de las presentaciones de las Solicitudes de Permisos de Obra y fechas de las autorizaciones otorgadas por la DGROC para el inicio de obra en las mencionadas direcciones; y 3) copia de los actos administrativos mediante los cuales la DGROC otorgó los Permisos de Obra para dichos locales;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-05790006-GCABA-DGROC el día 1 de febrero de 2022 y mediante informes IF-2022-05789559-GCABA-DGROC, IF-2022-05789519-GCABA-DGROC e IF-2022-05789506-GCABA-DGROC el día 2 de febrero de 2022. Asimismo, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) y de conformidad con el principio de completitud, el sujeto obligado amplió sus respuestas mediante informes IF-2022-08498381-GCABA-DGROC, IF-2022-08478768-GCABA-DGROC, IF-2022-08478570-GCABA-DGROC e IF-2022-08478589-GCABA-DGROC el día 25 de febrero de 2022. En sus

respuestas, informó los números de expedientes de permisos de obra que radican en esa Dirección General. Sobre el punto 1) expresó que tanto las solicitudes de vista como la obtención de copia de Expedientes se encuentran exceptuadas de las tramitaciones a través de la Ley 104, según se desprende del artículo 2 inc. G del Dto Reglamentario N° 260/2017, y aclaró que los títulos de propiedad y certificado de dominio podrán solicitarse al Registro de la Propiedad del Inmueble, por ser la única entidad que certifica titularidad de inmuebles. No obstante, agregó que de la documentación presentada, se desprende que los inmuebles objeto de los requerimientos se tratan de unos predios de propiedad del Estado Nacional, objeto territorial, figurando como iniciador de los expedientes de obras mencionados, el Sr Paulo González Toledo, en carácter de apoderado de INARCH SRL UNION TRANSITORIA, la cual es la firma concesionaria, y en el inmueble ubicado en Echeverría N° 1665 figura como iniciador del expediente de obra mencionado, INARCH SRL UNION TRANSITORIA, la cual es la firma concesionaria. Además, explicó que vista las actuaciones administrativas de obra informadas, a efectos de acreditar título de propiedad, el solicitante presentó copias de las Actas de Posesión – Actas de Entrega y recepción, llevadas a cabo entre la Agencia de Administración de Bienes del Estado y el Concesionario INARCH SRL UT representado en dicho acto por el Sr. Sang Hak Choe, e informó los expedientes marcos de los cuales fueron expedidas.

Que sobre el punto 2) informó las fechas del registro de los permisos en etapa proyecto y las fechas del registro de los permisos de obras. Aclaró que los permisos de inicio de obra no son injerencia de esa Dirección General, sino que corresponden a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (DGFYCO). Agregó que los actos administrativos por medio del cual la DGROC otorgó los permisos de obras se materializaron cuando dichos Permisos de Obra Nueva (Obra Menor) fueron registrados, indicando las fechas de esto, según lo establecido en el artículo 2.1.2 del Código de Edificación, el cual tiene vigencia en el marco de lo establecido en el artículo 2.1.10 del mismo código. También mencionó que previo a esos registros la Dirección General Interpretación Urbanística concedió los Certificados Urbanístico de Obra a desarrollarse en los predios referenciados, indicando los números y fechas de las disposiciones.

Que sobre el punto 3) expresó que los actos administrativos por medio del cual la DGROC, otorgó los permisos de obra se materializaron cuando dichos Permisos de Obra Nueva (Obra Menor) fueron registrados, indicando la fecha de los registros, según lo establecido en el artículo 2.1.2 del Código de Edificación, el cual tiene vigencia en el marco de lo establecido en el artículo 2.1.10 del mismo código. Explicó que el registro en sí, constituye el “acto administrativo” que otorga el permiso de obra. Asimismo, hizo saber que los registros de Permisos de obra fueron otorgados en virtud de disposiciones emitidas por la Dirección General de Interpretación Urbanística, indicando los números de las disposiciones y los expedientes en los cuales se enmarcan, por la cual se concedieron los Certificados Urbanístico de Obra correspondiente. Por último, agregó que a los fines de obtener los planos informados deberá ingresar vía web a la Plataforma TAD (Trámites a distancia) siguiendo los pasos allí indicados;

Que surge de las constancias de los expedientes que DGSOCAI dió traslado de los mismos a DGFYCO, quien contestó mediante informes IF-2022-06410327-GCABA-DGFYCO, IF-2022-06412647-GCABA-DGFYCO, IF-2022-06412460-GCABA-DGFYCO e IF-2022-06412028-GCABA-DGFYCO el día 8 de febrero de 2022. En sus respuestas, informó las fechas en las que otorgó las autorizaciones para los inicios de las obras en cuestión, respondiendo el punto 2) de la solicitud;

Que, el día 21 de febrero de 2022, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto DGROC omitió enviar las copias de los registros de Permisos de Obra Nueva solicitadas en el punto 3). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, cumplidos los plazos procesales, el sujeto obligado no ha respondido al traslado y continúa sin ser brindada la información pública solicitada;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante considera que el punto 1) de la solicitud fue debidamente contestado, en tanto ya existe un procedimiento preestablecido específico para solicitar los títulos de propiedad y certificados de dominio de los inmuebles, a saber, el Registro de de la Propiedad de Inmueble, los cuales se pueden solicitar accediendo al siguiente *link* <https://informes.dnrpi.jus.gob.ar/sipel/InformesWeb/>. Asimismo, este Órgano Garante estableció que no puede ignorar la existencia de estos procedimientos específicos y que entregar la información por medio del procedimiento la Ley N° 104 desvirtúa, torna ineficaces e inútiles los procesos pensados y establecidos, frustrando el objetivo de las mismas. Esto de conformidad con lo establecido por Carlos Nino, quien destaca la importancia que tiene la ficción del “legislador racional” y entiende que admitir el postulado del legislador racional entraña admitir la idea de que el sistema jurídico es armónico, consistente y pleno. Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha interpretado en reiteradas oportunidades la inconsecuencia del legislador, al señalar que, la primera regla de interpretación de un texto legal es la de asignar pleno efecto a la voluntad del legislador, cuya fuente inicial es la letra de la ley y, en tanto la inconsecuencia del legislador no se supone, la interpretación debe evitar asignar a la ley un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el criterio que las concilie y suponga la integral armonización de sus preceptos (Fallos:339:323 CSJ B793/2013 (48-B)/CS1 Boggiano Antonio c/ Estado Nacional- Ministerio de Desarrollo Social s/otros, RESOL 179/OGDAI/2019);

Que, con respecto al punto 2), analizadas las respuestas de DGROC y DGFYCO este Órgano Garante considera que el punto fue contestado;

Que a pesar de la respuesta brindada en la instancia originaria, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en cuanto no se enviaron las copias de los registros de Permisos de Obra Nueva solicitadas en el punto 3). Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en los restantes puntos del pedido original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en relación a lo requerido en los puntos 1) y 2) de la solicitud original, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Dirección General de Registro

de Obras y Catastro y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de las copias solicitadas en el punto 3) en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese